



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-1573/2024

**PARTE ACTORA:**

RICCARDO SACCHI CORDOVA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES (Y PERSONAS  
ELECTORAS) DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRATURA:**

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIADO:**

HIRAM NAVARRO LANDEROS

**COLABORÓ:**

JOSUÉ GERARDO RAMÍREZ  
GARCÍA

Ciudad de México, a 4 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha **desecha** la demanda que dio lugar al presente juicio dada la irreparabilidad de los efectos jurídicos que se pretenden.

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Las fechas en esta sentencia se entenderán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro), a menos que expresamente se señale otro año.

<b>Credencial</b>	Credencial para votar
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

## ANTECEDENTES

**1. Demanda.** El 28 (veintiocho) de mayo la DERFE recibió la demanda en la que la parte actora refiere como agravio la no entrega de su Credencial lo cual le impide ejercer su derecho para votar desde el extranjero ya que si no cuenta con ella no puede solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) en el extranjero<sup>2</sup>.

**2. Recepción en la Sala Regional y turno.** El 1° (primero) de junio, se recibieron en esta Sala las constancias respectivas con las que se integró el expediente **SCM-JDC-1573/2024** que fue turnado a la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas quien en su momento recibió el juicio.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERA. Jurisdicción y competencia**

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque es promovido por una persona ciudadana residente en el extranjero, por derecho propio, a fin de controvertir la determinación de no

---

<sup>2</sup> Visible en la hoja 21 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1573/2024

inclusión en la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) en el extranjero.

Esto, pues al tratarse de una determinación atribuida a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, implica que el acto reclamado tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior<sup>3</sup>.

Lo anterior tiene fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41 párrafo tercero base VI párrafo 1, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 164, 166-III, 173.1 y 176.
- **Ley de Medios** artículos 79.1, 80.1, y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en concepto de esta Sala Regional la pretensión final planteada por la parte actora, en este momento, no resulta jurídica y materialmente posible, lo que genera la **irreparabilidad** de este Juicio de la Ciudadanía.

El artículo 9.3 de la Ley de Medios, dispone que la demanda debe ser desechada cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada ley, en tanto que el artículo

---

<sup>3</sup> Ver resoluciones emitidas en los juicios SUP-JDC-10803/2011 y SUP-JDC-553/2024.

84.1-b) de ese ordenamiento establece que los juicios de este tipo tienen como fin –entre otros– restituir a quienes promueven en el uso y goce del derecho político-electoral que les haya sido vulnerado.

Esto es, en estos juicios se requiere que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva la situación jurídica que debe prevalecer ante la situación planteada y en su caso, la restitución o reparación de los derechos vulnerados.

En el presente caso, la parte actora pretende que esta Sala Regional resuelva sobre su Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras), siendo su pretensión final ejercer su derecho al voto. No obstante, dadas las circunstancias, **esta Sala Regional no podría restituirle de manera efectiva su derecho a votar como lo solicita la parte actora** en el referido proceso electoral.

Ello puesto que, la autoridad responsable recibió la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía el 28 (veintiocho) de mayo, y la demanda fue recibida en esta sala el 1° (primero) de junio, esto es a 1 (un) día de la jornada electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo que señala el artículo 15.1 de la Ley de Medios, es un hecho notorio que el **dos de junio tuvo lugar la jornada electoral**.

Lo anterior genera que, no obstante el compromiso con la protección de los derechos político electorales, a este órgano jurisdiccional le habría resultado imposible materialmente resolver la controversia planteada, tomando en consideración que la jornada electoral fue el pasado 2 (dos) de junio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1573/2024

Por ello, ante la irreparabilidad, lo procedente es desechar la demanda de conformidad con los artículos 9.3 y 84.1 de la Ley de Medios.

Lo anterior de conformidad con las tesis **CXII/2002** y **XL/99**,<sup>4</sup> cuyos rubros son: **PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL**, así como **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

## RESUELVE

**ÚNICO. Desechar** la demanda.

**Notificar** por correo electrónico a la parte actora y a la autoridad responsable y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

---

<sup>4</sup> Consultables en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 174 y 175, así como Suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 64 y 65, respectivamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, que implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.